República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	730264089001-2022-00009-00
Clase de proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	ELCY LUCRECIA BERNAL MÉNDEZ
Demandados	Rosa María Méndez Meneses; Ivon Hernández Méndez y Henry Hernández Méndez como herederos ciertos de Blanca Esther Méndez De Hernández (Q.E.P.D.), así como los herederos inciertos Blanca Esther Méndez De Hernández (Q.E.P.D.); Néstor Vanegas Méndez, Esperanza Vanegas Méndez, Millerlandy Vanegas Méndez, Cesar Augusto Vanegas Méndez, Esther Julia Vanegas Méndez y Maritza Vanegas Méndez como herederos ciertos de Ana Lucrecia Méndez De Vanegas (Q.E.P.D.), así como los herederos inciertos de Ana Lucrecia Méndez De Vanegas (Q.E.P.D.); Geiber Leonardo Méndez y Saira Méndez como herederos ciertos de Gustavo Evelio Méndez Meneses (Q.E.P.D.), así como los herederos inciertos de Gustavo Evelio Méndez Meneses (Q.E.P.D.); Héctor Méndez Gaviria, Fernando Maximiliano Méndez Gaviria y Ligia Rocío Méndez Gaviria como herederos ciertos de Héctor Maguin Méndez Meneses (Q.E.P.D.), así como los herederos inciertos de Héctor Maguin Méndez Meneses (Q.E.P.D.); Herederos inciertos e indeterminados de Heddy Méndez Meneses (Q.E.P.D.);Herederos inciertos e indeterminados de Jesús Alirio Méndez Meneses (Q.E.P.D.); así como las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.
Asunto	Admisión demanda
Objeto del pronunciamiento	Auto Admite demanda

Como la anterior demanda de PERTENENCIA reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de PERTENENCIA del bien inmueble ubicado en la carrera 3 No. 4-79-83 del área urbana de la cabecera Municipal de Alvarado-Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-41335, ficha catastral 0100-0015-0006-000, cuyos linderos fueron señalados en el libelo de las pretensiones, promovida por ELCY LUCRECIA BERNAL MÉNDEZ, a través de apoderado judicial, contra Rosa María Méndez Meneses; Ivon Hernández Méndez y Henry Hernández Méndez como herederos ciertos de Blanca Esther Méndez De Hernández (Q.E.P.D.), así como los herederos inciertos Blanca Esther Méndez De Hernández (Q.E.P.D.); Néstor Vanegas Méndez, Esperanza Vanegas Méndez, Millerlandy Vanegas Méndez, Cesar Augusto Vanegas Méndez, Esther Julia Vanegas Méndez y Maritza Vanegas Méndez como herederos ciertos de Ana Lucrecia Méndez De Vanegas (Q.E.P.D.), así como los herederos inciertos de Ana Lucrecia Méndez De Vanegas (Q.E.P.D.); Geiber Leonardo Méndez y Saira Méndez como herederos ciertos de Gustavo Evelio Méndez Meneses (Q.E.P.D.), así como los herederos inciertos de Gustavo Evelio Méndez Meneses (Q.E.P.D.); Héctor Méndez Gaviria, Fernando Maximiliano Méndez Gaviria y Ligia Rocío Méndez Gaviria como herederos ciertos de Héctor Maguin Méndez Meneses (Q.E.P.D.), así como los herederos inciertos de Héctor Maguin Méndez Meneses (Q.E.P.D.); Herederos inciertos e indeterminados de Heddy Méndez Meneses (Q.E.P.D.);Herederos inciertos e indeterminados de Jesús Alirio Méndez Meneses (Q.E.P.D.); así como las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados Rosa María Méndez Meneses, Ivon Hernández Méndez y Henry Hernández Méndez como herederos ciertos de Blanca Esther Méndez De Hernández (Q.E.P.D.), en la forma establecida en el decreto 806 de 2020 y demás normas del Código General del Proceso.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 Ibídem.

TERCERO: ADMITIR lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el acápite de las notificaciones de la demanda; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Decreto Legislativo de 806 de 2020, emplácese para la notificación personal a los señores Néstor Vanegas Méndez, Esperanza Vanegas Méndez, Millerlandy Vanegas Méndez, Cesar Augusto Vanegas Méndez, Esther Julia Vanegas Méndez y Maritza Vanegas Méndez como herederos ciertos de Ana Lucrecia Méndez De Vanegas (Q.E.P.D.), así como los herederos inciertos de Ana Lucrecia Méndez De Vanegas (Q.E.P.D.); Geiber Leonardo Méndez y Saira Méndez como herederos ciertos de Gustavo Evelio Méndez Meneses (Q.E.P.D.), así como los herederos inciertos de Gustavo Evelio Méndez Meneses (Q.E.P.D.); Héctor Méndez Gaviria, Fernando Maximiliano Méndez Gaviria y Ligia Rocío Méndez Gaviria como herederos ciertos de Héctor Maguin Méndez Meneses (Q.E.P.D.), así como los herederos inciertos de Héctor Maguin Méndez Meneses (Q.E.P.D.); Herederos inciertos e indeterminados de Heddy Méndez Meneses (Q.E.P.D.);Herederos inciertos e indeterminados de Jesús Alirio Méndez Meneses (Q.E.P.D.).

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 Ibídem.

CUARTO: EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS Y LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble, en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria 350-41335. Líbrese, por Secretaría, oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

SEXTO: A la demanda désele el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso, concordante con el canon 368 y siguientes de la misma obra.

SÉPTIMO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.

- La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co> y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que el municipio de Alvarado ha sido definido como área microfocalizada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la misma normatividad este Despacho, ordena dar aviso de la existencia de este proceso, por secretaría a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima, para su conocimiento y tramite pertinente. Ofíciese.

NOVENO: ORDENAR al demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

DECIMO: De conformidad con lo reseñado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado

del Consejo Superior de la Judicatura–Sala Administrativa, demás circulares, acuerdos y manuales relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazados en Línea, se ORDENA que por secretaría se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, siguiendo las instrucciones fijadas en acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el Manual de uso de los Registros Nacionales para despacho judicial (versión 16-09-2015).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER al doctor HÉCTOR JHON RODRÍGUEZ REINOSO, como apoderado judicial de la señora ELCY LUCRECIA BERNAL MÉNDEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4825360cdc69ab7f949af012f3c43e80949debed8126ff212543886f06870c58**
Documento generado en 05/04/2022 03:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica